

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
GERMAN CASTILLO GRAU.

ASUNTO	Radicación	08 134001
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	04 1 1 7 6 2

Patente de Invención	☒		
Via PCT (Fase Nacional)	☒	Capítulo I	☒
No. Solicitud Internacional		PCT/EP2007/055506	
Fecha de Presentación Internacional		05/junio/2007	

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 5 a 58	17/diciembre/2008
Reivindicaciones:	Folios 59 a 70	17/diciembre/2008
Dibujos:	Folios 72 a 80	17/diciembre/2008
Oposiciones:	No se presentaron.	
Prioridad:	DE 102006026965.9	09/junio/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Compuestos de micropartículas inorgánicos y/u orgánicas y nanopartículas de carbonato de calcio" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar compuestos de colorantes o de cargas, así como suspensiones acuosas de los mismos, que presenten buenas propiedades ópticas y simultáneamente no se produzca la segregación a las condiciones de procesamiento sometidas.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de partículas de colorantes y/o cargas inorgánicas y/u orgánicas con tamaños de partícula en el orden micrométrico, recubiertas parcialmente con una composición que

comprende partículas en el orden nanométrico de carbonato de calcio, y un copolímero como ligante, además de procedimientos para la preparación del compuesto.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C 09 C 1/00, 3/06.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Arts. 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 48 a 54, 61 y 62 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las expresiones *"al menos parcialmente"*, *"uno o varios"*, *"uno o en varios"*, *"cantidad N"*, *"uno o más"* y *"al menos parcial"*, presentes en las reivindicaciones 1, 10, 11, 12, 16, 42, 43 y 61, no limitan correctamente el alcance de las reivindicaciones porque no presentan rangos concretos para las características técnicas tratadas. Por lo tanto, se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.

Se sugiere iniciar el preámbulo de las reivindicaciones dependientes con el término *"El"*.

Términos y expresiones como: *"de preferencia"*, *"por ejemplo"*, *"de mayor preferencia"*, *"de preferencia aún mayor"*, *"de máxima preferencia"*, *"en especial"*, *"de preferencia especial"*, *"p. ej."*, presentes en las reivindicaciones 2 a 11, 13 a 23, 25 a 31, 34, 44, 45, 48, 49, 54, 59 y 60, precediendo una característica técnica no son limitativas, porque hacen opcional a la característica y no limitan el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Términos y expresiones como: *"esencialmente"*, *"superior a"*, *"aproximadamente"*, *"más de"*, *"<"*, *"inferior a"*, *"mayor que"*, presentes en las reivindicaciones 4 a 8, 10, 14 a 16, 19, 20, 22 y 34, son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se requiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

La expresión *"sobre la base"*, presente en las reivindicaciones 7 y 17, no define correctamente la característica técnica. Se sugiere reemplazarla por la expresión *comprendido por* u otra más adecuada según lo que se busca caracterizar en la reivindicación.

Las reivindicaciones 11 a 26, algunas de estas por ser dependientes de las reivindicaciones directamente implicadas, están definidas en término de etapas del procedimiento de obtención de las materias primas del compuesto a reivindicar, lo cual es inaceptable porque no caracterizan la materia a proteger. Por lo tanto, se requiere retirar dichas reivindicaciones del capítulo reivindicatorio.

Se requiere corregir las dependencias de las reivindicaciones 27 a 34 para que solo indiquen dependencia de las reivindicaciones 1 a 10.

Las características técnicas de la reivindicaciones 35 y 36 dan para que se tenga solo una reivindicación independiente de procedimiento para la preparación de un compuesto y presentar la otra particularidad en una reivindicación dependiente. Además, se sugiere redactar dicha reivindicación independiente en dos partes, la primera parte (preámbulo) sitúe el objeto de la invención dentro del contexto técnico, lo que se conoce y no se reclama ningún privilegio y la segunda parte (características) donde se define claramente lo que se considera novedoso y se desea proteger; estas dos partes separadas por expresiones tales como "caracterizado por" o similares. Se recuerda que las reivindicaciones de procedimiento (proceso) deben estar definidas como una serie de etapas lógicas o condiciones específicas que indiquen cómo se realiza dicho procedimiento, sin presentar información como ventajas, efectos, usos o resultados a obtener.

Las frases "*las micropartículas inorgánicas de colorantes y/o de carga*" y "*las micropartículas orgánicas de colorantes y/o de carga*", presentes en las reivindicaciones 39 y 40, respectivamente, no tienen el adecuado soporte previo en las reivindicaciones de las que son dependientes, en las reivindicaciones 35 a 38 de procedimiento no se dice que las micropartículas sean inorgánicas u orgánicas. Se requiere hacer la corrección pertinente.

La reivindicación 46, se refiere a un efecto o ventaja del procedimiento "*se reduce el contenido de agua de la suspensión resultante del compuesto.*", lo cual no es aceptable, por lo tanto se requiere retirar dicha reivindicación.

Las reivindicaciones 47 y 55 a 58, no presentan alguna característica técnica adicional a las ya presentadas en las reivindicaciones del compuesto a reivindicar, presentando una falsa dependencia con dichas reivindicaciones; simplemente indican usos que pueden dársele al producto. Se requiere retirar dichas reivindicaciones así como sus dependientes.

Las reivindicaciones 55 y 56, no se presentan como lógicas porque se estaría buscando proteger una carga o un colorante, respectivamente, "*que comprende un compuesto de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 34*", cuando la reivindicación independiente 1 trata de un "*Compuesto, que abarca partículas de colorantes y/o de carga*", por lo tanto, no existe coherencia en lo que se busca reivindicar en éstas reivindicaciones. Además, la reivindicación 56 busca reivindicar una carga de acuerdo a una suspensión, lo cual no es claro teniendo en cuenta que en el campo técnico de la solicitud cuando las cargas se asocian con partículas sólidas.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: junio 09 de 2006 y teniendo en cuenta dicha fecha se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud pero no se encontró alguno relevante que afecte su patentabilidad. De modo que se recomienda a la solicitante realizar cuidadosamente las correcciones sugeridas en éste requerimiento para continuar con el trámite.

La solicitante comprenderá que la Oficina podrá realizar una nueva búsqueda según las modificaciones que se presenten como respuesta a éste requerimiento.

7. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la reivindicación independiente 1 y reivindicaciones dependientes 2 a 10 y 27 a 34, así como de las reivindicaciones independientes 35, 36 y reivindicaciones dependientes 37 a 45, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que la solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 5 del presente requerimiento.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
04 JUL 2012

Elaborado por: Eduardo Monroy Vega *EM*
Revisado por: Rosa Patricia Téllez *PT*